

008/11

008/11

Re^{da}. la Orden

Mr & Mrs
Sabornia

88719. 5/150

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
DEL TRECECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

En Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, De Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra,
de Valencia, de Granada, De toledo,
de Valencia, & Galicia, de Mallorca, de
Menorca, De Sevilla, de Cerdeña, De Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Taen, de
Naxos de Vizcaya, y de Molina, Etc. A Vnos
el nuestro Governador Capitan General
del Reyno de Aragon Presidente
de la nuestra Audiencia De el quere-
side en la Ciudad de Zaragoza, Regen-
te y Oidores De ella, salud y gra-
cia saced que ante los Del nuestro

to ?
Pedim.

Como se representó el Pedimento siguiente. Muy Poderoso Señor: Natalis Ortiz De Lanzagorta: en nombre y en virtud del Poder que presento y fuso de M^{te} Esteban Fabiel, y Doña Josepha Requeno Conyuger, Residentes en la Ciudad de Tarazona, ante Vuestra Alteza por el Recurso mas util en derecho paxesco, Digo: Que en la Real Audiencia de Aragon penden Autos en Prado de Revista que a instancia de mis pater se siguen, contra el Cavildo Eclesiastico metropolitano de dicha Ciudad, con este motivo. Causó Don Esteban Fabiel mi parte con la referida Doña Josepha, la que heredó de sus Padres algunos vienes sitos en la

villa de Calatrazas, y solicitó el referido Cavildo metropolitano, que el Estado de la referida Doña Josepha le pague los creditos de varios Censos, y treudos a que averguenza estar afectos los vienes heredados, y que reconociendolos otorgase en favor de el Cavildo un nuevo Documento. Puntualmente ofreció cumplirlo mi parte siempre que por el Cavildo se le presentasen los Documentos legitimos, y originales de dichas imposiciones, no pudiendo de otro modo sin perjudicar sus derechos, procedex a el Reconocimiento. Ofendido el Cavildo de esta respuesta en si la mas prudente, intentó la aprehension de los vienes de mis pater de los que les despojó inmediatamente, siendo digno de advertirse, que para la provisa de la aprehension

no se presentaron los Documentos originales de las imposiciones, sino los reconocimientos ilegales, y tan insolemnes, que registrados en los Protocolos, en unos faltaban las firmas de las partes, y de los testigos, y en otros no se hallaban en la Matriz, o Protocolo, hallandose este en poder de el mismo Cavildo contra lo que está dispuesto por el Dexecho. A la vista de la vicioidad de los mencionados Reconocimientos, insistieron mis partes en no pagar los reditos vencidos, se opusieron en los autos de aprehension, dixeron en ellos su proposicion de dominio absoluto, el que justificaron con el testamento de el padre de Doña Josephina Requeno mi parte, y con

la declaracion uniforme de tres testigos. El Cavildo fundo la ouya en el contesto de los referidos nulos Documentos, pero no provio estar en posesion de cobrar los reditos que pedia por tiempo alguno. En siete de Junio de el año pasado de mil setecientos ochenta y dos, se vio este Pleyto en la sala primera de dicha Real Audiencia: No se voto entonces por que el Fiscal advirtio los defectos de los Documentos presentados, y se abstuvo de votar por que la decision de esta Causa trascendia a el bien Comun de el Reyno, y especialmente al estado de Labradore de la Villa de Calatorao. En su virtud se le comunico la Causa, y en su vista dio el Dictamen, cuya Copia extractada de el Proceso que se

§

halla en poder de mis partes para alegar de agravios, se presenta, de la que se infiere la justicia de mis partes, y la importancia de su causa por la relacion que tiene con los intereses publicos de Reyno. Con dicho Dictamen Fiscal de mayor la esperanza de el Cavildo, en tanto grado que desde el expresado año de mil setecientos ochenta y dos, hasta el presente, no hizo gercion alguna para la decision de la causa que tenia pendiente. Y si ahora ha mudado su resolusion, havido por que el Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Calatayud ha deducido otra pretension semejante ala de mis partes con los puros deseos de investigar

originalmente el titulo por el qual extrahe de dicha villa mas de veinte mil Pesos a el año. Y creyendo que mis partes han subscitado semejantes especies, y que venciendoles en su causa, impedia el progreso de la instancia de el Ayuntamiento de Calatayud, sin noticia de mis partes, invito la de el Cavildo se determinase la causa, y en efecto se consiguió, que en veinte y dos de octubre ultimo se pronunciase en ella sentencia definitiva, por la que se acreditaban por solemnes los Documentos que presento el Cavildo, y se condena a mis partes a el pago de todas las Cantidades pedidas en fuerza de ellos, y en las costas como a temerarios, e insumos Litigantes. De cuya Sentencia han

E

suplicado mis paxter, y no obstante
de la Justicia que le aviste que
tiene el apoyo de el dictamen Fir-
cal, recelan llegue el caso de confid-
marse por la sentencia de Revista,
temiendo que pronunciara los
tres Ministros que pronunciaron
la de vista. La gravedad de este
negocio, por sus efectos, y consecuen-
cias, es de mucha consideracion.
El estado de Labradores de la
Villa de Calatayud, y de todo el
Reyno, interesa sobremedida, y
requiere que la providencia final
de dicha Causa, sea la mas ju-
ciosa, y justa, para que sirva de
regla en los muchos Pleitos de
igual naturaleza que necessaria-
mente han de promoverse: 7 por

lo mismo convenia se determinase la
instancia de Revista con asistencia de
el Regente, y de los Ministros de la
dos Salas Civiles de la Audiencia de
Aragon: en esta atencion A Vnidad
Alteza Suplico que habiendo por pre-
sentado el Poder, y Copia de la Cennua
de el Fiscal de lo Civil de la Audien-
cia de Aragon, se sirva mandar que
la Causa de que arriba se ha hecho
expresion, se determine en grado de re-
vista en que se halla con asistencia
de el Regente, y de todos los Ministros
de las dos Salas Civiles de la es-
presada Real Audiencia de Ara-
gon, con reflexion a la gravedad de
dichos Autos; para cuyo efecto pido el
correspondiente Despacho en Justicia
que pida juro lo necesario, y para



ello Sr. Doctor Joseph Arnarez: Na-
 talio Ortiz de Saragorta. Trinto por
 los del nuestro Consejo el referido Pedim^{to}
 teniendo presente lo informado, por era
 nuestra Audiencia, y lo pedido por el
 Venerable Dean, y Cavildo de la
 Iglesia de esta Ciudad, por Decreto de
 quatro de Abril prox.^{mo}, se acordó expedir
 esta nuestra Carta: Por la qua
 is mandamos que siendoos presentado
 proveais, y deis orden para que la cau
 sa de que se ha hecho mencion, se vea
 y decamine con los ministros de un
 sala ordinaria de esta nuestra Audiencia
 cia, y asistencia de los e Regente de ella,
 ella, sin embargo de qualquier orde
 nes, o providencias que en contrario ha
 ya, las quales para en quanto aier^{to}
 ca, y por esta vez dispensamos, de fando

en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.
 Fue asi en nuestra voluntad. Dada en Madrid a
 veintidós de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

En la Ciudad de Saragorta
 D. Juan de la Cruz
 y Cienfuegos
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

D. Manuel de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz



en
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

Para q. la R. Audiencia de Saragorta, cumpla
 y execute lo que aqui se manda en la conformi-
 dad que se previene en invitancia de D. Ezequiel
 Fabiel, y D. Josefa Requeno Conyuges, vecinos
 de la Ciudad de Saragorta.
 No 2.º
 D. Juan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side. The text is written in a cursive script typical of the 18th or 19th century.]



E
L
Y

Ja

La

me

Pro

Pro

Pro

men

cor

re

em

ado

a

on

re

18

Samtlen
na
i. clau.



Como maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En m^o S. ex

Nicea nolinea en nombre de D.ⁿ Eusebio Laniel, J.^d de
Josefa Requena Conjuges, y Vecinos de esta Ciudad de Ma
ragona a quien tengo poder paxeza ante R. y como me
fue proceda a D^o D^os. q^e en paxer han obtenido Real Pro
vicion para q^e la Causa de aprehension q^e pende en esta Real
Audiencia enq^uado de revista con el Cabildo metropolitano
de esta Ciudad sobre ineficacia, y nulidad de los documen
tos de Anupoca, q^e reconocimientos, seves con los rubricados
de una Real Ordenancia, y asistencia dea S.^a Presencia
la que para que este de. Cuidando cumplimiento, preven
to: En esta atencion.

A V.C. pido, y sup^o q^e teniendo por presentado
este escrito con la Real Provision, que se acompaña
se revista mandax se guarde, cumple, y execute lo con
tenido en dicha Real Provision, q^e asi es justicia, que
pido, y para ello R.

Liceo Moliner

Auto Taxa^a de 10 dez. quatro e 1788. Au do En.
95

95

Presente

Uxorina

Villava

Lamas

La Mipa

Obedecere la Provision del Conscro
que expresa el Pedimento que ante-
cede: Se guarde, y cumpla lo que por
la misma se manda, y se pase Co-
pia al Pleito que cita, y pende en
Sala de Justicia, donde se de cuenta.

Nota } En diez de Diz.^{re} se pasó copia de la D.^a Prov.
al Consejo al Pleito que cita, y se entregó al
Melator Muxo.